

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 53, en relación con el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019, ha nombrado a los siguientes concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local, y delegado en ésta las atribuciones que se relacionan:

PRIMERO. Miembros de la Junta de Gobierno Local a los Sres. Concejales:

- D. JOSEP TAMARIT FUERTES
- D^a. MARIA MARTA RUIZ PERIS
- D. RAFAEL JOSE SORIANO GUILLEN

SEGUNDO. Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las competencias siguientes:

1. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
2. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla, aprobados por el Pleno.
3. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
4. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
5. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No se incluye en la delegación anterior la contratación que por razón de su cuantía sean de presupuesto igual o inferior a 3.000 euros.
6. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competencia para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
7. Las aprobaciones de las certificaciones de obra y reconocimiento de obligaciones derivadas de las mismas y la ordenación del pago de los expedientes de contratación de competencia de la Junta de Gobierno Local.

Recepción definitiva de obras, servicios y suministros, y devoluciones de fianzas.
8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en

los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

9. La concesión de subvenciones con independencia del importe de su cuantía, incluirá las fases de: reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas con independencia que figuren nominativamente concedidas en el presupuesto municipal.

10. La concesión de ayudas de emergencia social que se tramiten por el equipo social de base del Ayuntamiento, con independencia de su cuantía por razón de la naturaleza propia de las ayudas y las personas beneficiarias de la misma.

11. Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por cien de sus recursos ordinarios, salvo las de Tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento no supere el 15 por cien de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

12. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado. La autorización y disposición de los gastos cuya atribución no esté legalmente reservada al Pleno, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Igualmente se delega la ordenación de pagos de aquellas facturas que sean competencia de la Junta de Gobierno local.

No se incluye en esta delegación que se confiere, siendo por tanto competencia de esta Alcaldía:

a) Por razón de la cuantía:

La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones (a través de la aprobación, si es el caso, de las correspondientes facturas) la cuantía de los cuales sea inferior a 3.000 euros.

b) Por razón de su naturaleza:

- 1) Los relativos al pago de nóminas de personal, seguros sociales.
- 2) Asignaciones y compensaciones económicas a los miembros de la Corporación aprobadas de acuerdo con lo que disponen los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local.
- 3) Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones y asistencias de los miembros corporativos y del personal a tribunales de selección de personal de cualquier clase cuyas plazas figuren en la relación de puestos de trabajo aprobada conjuntamente con el presupuesto.
- 4) Tributos Estatales o de la Comunidad Autónoma y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.
- 5) Anualidades de préstamos aprobados previamente por la Corporación, intereses de demora y gastos financieros.

6) Alquileres, primas de seguros contratadas, servicios y suministros de carácter periódico, cuando su adeudo sea consecuencia de un contrato debidamente aprobado.

7) Anuncios y suscripciones o gastos por servicios del Estado o de la Comunidad Autónoma.

8) Gastos por servicio de correos, telégrafos, teléfonos.

9) Los de Administración y cobranza de tributos municipales.

10) Los de reparaciones urgentes que por su naturaleza no puedan ser diferidos hasta la celebración de la sesión correspondiente de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, atribuyéndose esta Alcaldía-presidencia las facultades a que hace referencia el artículo 117 del RDL 781/86, de 18 de abril, en materia de contratación sin perjuicio de que su actuación sea puesta en conocimiento del Pleno de la Corporación.

11) Concesión de anticipos de pagos al personal del Ayuntamiento.

13. Resolución de los expedientes de Bajas, devoluciones y aplazamientos.

14. Calificación y resolución de expedientes de licencias y comunicaciones ambientales.

15. Otorgamiento de todo tipo de Licencias, excepto las Licencias de obra menor.

16. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

TERCERO. La Alcaldía se reserva la facultad de resolver los recursos de reposición que puedan interponerse contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local como órgano delegado.

CUARTO. La Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento, la competencia delegada conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el art. 14 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. De las delegaciones efectuadas en el presente Decreto se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en la primera sesión que estos celebren y producirá efectos desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.P., su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y su traslado por Secretaria a todos los servicios y dependencias municipales.

SEXTO. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE